

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema rechazó la demanda de un hincha que sufrió lesiones en una pelea previa a un partido, ya que los hechos ocurrieron a 200 metros del estadio.** El responsable fue condenado penalmente y los jueces entendieron que no se puede responsabilizar al club ni a la AFA. En la causa “H., M. EZEQUIEL C/ ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación desestimó un planteo en el marco de una demanda por daños y perjuicios contra la AFA y el Club Atlético Nueva Chicago por las lesiones que sufrió un hincha en una pelea previa a un partido. El demandante accionó contra la AFA y al club tras recibir un disparo de arma de fuego en su pierna derecha a 200 metros del estadio de Nueva Chicago, producto de una pelea entre facciones de la hinchada. El autor del delito fue condenado en sede penal. En este caso, está acreditado que los hechos ocurrieron en una plazoleta en la vía pública, fuera del estadio y de las instalaciones del club local, mediante disparos efectuados desde un auto, una hora y media antes del inicio del partido. Por ello, sostuvo que no puede considerarse que el lugar donde sucedió el ataque haya estado bajo control directo o indirecto del organizador. Según se acreditó en la causa, las víctimas estaban del lado del grupo de la barra “Los Antenas”, mientras que el agresor ejercía el liderazgo del grupo “Los Perales”. La discusión se originó porque el primer grupo no quería que ingresara al partido un miembro del segundo, lo que motivó que el condenado en sede penal iniciara una seguidilla de tiros desde un auto. En este caso, iniciado en sede civil, se discute si el hecho está comprendido en el deber de seguridad que, según alega la víctima, estaría en cabeza del club y de la AFA en su rol de organizadores del espectáculo deportivo. La Sala M de la Cámara Civil revocó la sentencia de primera instancia, que había fijado una indemnización de 1.130.000 pesos, y rechazó la demanda, al sostener que “el deber de seguridad contemplado en el Código Civil, del cual son aplicación específica las leyes 23.184 y 24.192 (de violencia en los espectáculos deportivos), realiza la imputación hacia los organizadores, basado en los sucesos que acontecen por causa o con ocasión del evento”. En este caso, está acreditado que los hechos ocurrieron en una plazoleta en la vía pública, fuera del estadio y de las instalaciones del club local, mediante disparos efectuados desde un auto, una hora y media antes del inicio del partido. Por ello, sostuvo que no puede considerarse que el lugar donde sucedió el ataque haya estado bajo control directo o indirecto del organizador. Para la Cámara, la condición de espectador o ingresante al estadio no fue fehacientemente acreditada debido a que la supuesta entrada presentada era un bono contribución sin fecha. “Aun cuando pudiera afirmarse el rol mencionado, el único responsable del hecho fue el autor material del delito, quien reviste el carácter de un tercero ajeno por el cual los demandados no deben responder, ya que en ese

momento tampoco era espectador ni estaba en el interior o en las cercanías del club. Por ende, concluyeron que la conducta desarrollada al efectuar los disparos es idónea para fracturar el nexo causal”, sostuvieron los jueces en el fallo. La sentencia fue confirmada por los supremos Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, al rechazar el recurso del actor.

Bolivia (Correo del Sur):

- **TSJ rechaza proyecto de ley que prevé asignar funciones a subalternos mientras se elige a magistrados.** El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) considera que no se puede suspender el funcionamiento de ninguno de los órganos del Estado, tal como se pretende con la propuesta del proyecto de Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2023-2024, aprobada por el Senado el pasado 31 de agosto. Esta posición fue expresada por el presidente del TSJ, Ricardo Torres, a través de una nota de respuesta al presidente de Diputados, Jerges Mercado, luego de que la Comisión de Constitución remitiera en consulta este proyecto a diferentes entidades del Estado, entre ellas el Órgano Judicial. El proyecto de ley dispone que la suspensión de plazos procesales en los tribunales nacionales y la función judicial quede en manos de funcionarios subalternos mientras se elija y poseione a los nuevos magistrados y magistradas, porque los actuales concluyen su mandato el 31 de diciembre. El pasado 6 de septiembre, la Comisión de Constitución de Diputados, presidida por el diputado Juan José Jáuregui, determinó remitir en consulta este proyecto de ley aprobado en el Senado el 31 de agosto a varias instituciones del Estado, entre ellas al Órgano Judicial. En su nota de respuesta, Torres hace conocer que la Sala Plena en sesión ordinaria asumió las siguientes determinaciones: “De la lectura del artículo 7 de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 178.I del mismo cuerpo normativo se asume que la función que cumplen el Órgano Judicial, fue directamente delegada por el soberano, es inalienable e imprescriptible, lo que implica que estas funciones no pueden ser suspendidas por el Poder Constituido, siendo que estas tienen su origen en el Poder Constituyente”, señala el punto 1 de la nota. Asimismo, en el punto 2 hace notar que el artículo 12 de la Constitución Política del Estado establece que “la organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación y coordinación de estos órganos”. Por lo que dispone: “Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí”. “Entiendo en consecuencia que no se pueden suspender el funcionamiento de ninguno de estos órganos del nivel central”, señala Torres en su nota. Con estos argumentos jurídicos, el TSJ, cabeza del Órgano Judicial, considera que “existe duda razonable que el referido proyecto de Ley N° 44/2023-2024, en cuanto hace especialmente a lo previsto en el artículo 2 y la Disposición Adicional Sexta del referido instrumento legal es contrario a lo previsto en los artículos 7, 9, 4, 12, 178 de la Constitución Política del Estado”; por lo que la Sala Plena determinó formular consulta previa de constitucionalidad de la referida norma ante el TCP, “a objeto de que sea el TCP quien en ejercicio de lo previsto en el artículo 196 de la Norma Fundamental declare la constitucionalidad o no del artículo 2 y Disposición Adicional Sexta del referido instrumento legal que está en etapa de discusión en la Asamblea Legislativa Plurinacional”. El CITE: PRES-TSJ N° 269/2023 de 18 de septiembre, tiene la firma del presidente del TSJ, Ricardo Torres.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema condena al Fisco a pagar indemnización a prisionero político sometido a torturas.** La Corte Suprema acogió un recurso de casación y condenó al Fisco a pagar una indemnización de \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos) a un prisionero político sometido a tortura en la Base Aérea El Bosque y el Estadio Chile en septiembre de 1973. En la sentencia (rol 48.754-2022), la Segunda Sala del máximo tribunal -integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, la abogada (i) Pía Tavorlari y el abogado (i) Ricardo Abuauad- consideró que hubo error al acoger la excepción de prescripción al tratarse de un crimen de lesa humanidad imprescriptible desde el punto de vista penal y civil. “Que, como ha señalado reiteradamente esta Corte, este complejo normativo conocido como Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ciertamente ha importado un cambio significativo en la configuración de la responsabilidad estatal. En concreto, en materia de derechos humanos los Estados tienen una obligación de resultado, cual es, la efectiva vigencia de los derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales. Por ello, la responsabilidad del Estado por violación a los derechos humanos es una cuestión objetiva, ya que el ilícito por violaciones a los derechos fundamentales se produce al momento en que el Estado actúa en violación de una norma obligatoria, sin necesidad de que exista falta o culpa por parte del agente. (Cfr. Aguiar, Asdrúbal. La responsabilidad internacional del Estado por violación de derechos humanos. Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Vol. 17, IIDH, 1993. Pag. 25). En efecto, se trata de una responsabilidad objetiva en donde no

interesa la presencia de dolo o culpa en el accionar dañoso del Estado. La responsabilidad internacional del Estado nace al momento en que con su actuar se infringe los límites que le señalan los derechos humanos como atributos inherentes a la dignidad de las personas, sin necesidad de que exista falta o culpa por parte del autor material del acto", dice el fallo. Agrega: "Que de lo que se ha venido señalando se desprende que el Estado está sujeto a la regla de la responsabilidad, la que no es extraña a nuestra legislación, pues el artículo 3° del Reglamento de La Haya de 1907 señala que "La parte beligerante que viole las disposiciones de dicho Reglamento será condenada, si hubiere lugar, a pagar una indemnización. Será responsable de todos los actos cometidos por las personas que formen su ejército". Complementa lo anterior el artículo 2.3ª del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuanto señala que "Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violadas podrán interponer un recurso efectivo", el que supone el derecho a buscar y conseguir plena reparación, incluida restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. En este contexto encontramos también el principio 15 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, adoptados por la Comisión de Derechos Humanos en su Resolución 2005/35 de 19 de abril de 2005, el cual señala que "Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario". Además se consideró: "Que, en suma, pesando sobre el Estado la obligación de reparar a las víctimas y sus familiares consagrado por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, el derecho interno no deviene en un argumento sostenible para eximirlo de su cumplimiento. No sólo por lo ya expresado sino porque este deber del Estado también encuentra su consagración en el derecho interno. En efecto, el sistema de responsabilidad del Estado deriva además del artículo 3º de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana, que su finalidad es promover el bien común, y que uno de los principios a que debe sujetar su acción es el de responsabilidad; y, consecuentemente con ello, en su artículo 4º dispone que "el Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado". Así, no cabe sino concluir que el daño moral causado por la conducta ilícita de los funcionarios o agentes del Estado autores de los ilícitos de lesa humanidad en que se funda la presente acción, debe ser indemnizado por el Estado".

Estados Unidos (RT):

- **George R. R. Martin y otros reconocidos escritores demandan a OpenAI por violar los derechos de autor.** Un grupo de escritores estadounidenses ha presentado una demanda contra OpenAI, creadora de ChatGPT, por introducir sus libros en "grandes modelos lingüísticos", violando supuestamente los derechos de autor. La demanda se presentó este martes en el Distrito Sur de Nueva York en nombre del Sindicato de Autores y 17 destacados escritores, entre ellos George R. R. Martin, John Grisham y Elin Hilderbrand. En esta se alega que el modelo lingüístico de ChatGPT, que se alimenta de cantidades masivas de texto y datos, fue "entrenado" con las obras de los escritores sin su consentimiento. "ChatGPT se está utilizando para generar libros electrónicos de baja calidad, haciéndose pasar por autores y desplazando a los libros escritos por humanos", reza la querrela. Asimismo, alegan que ChatGPT fue utilizado por el programador Liam Swayne para 'escribir' secuelas de la exitosa novela de George R.R. Martin 'Canción de hielo y fuego', en la que se basó la popular serie de televisión 'Juego de tronos'. Martin aún no ha publicado las dos últimas novelas de la serie, pero Swain ha utilizado una red neuronal para crear sus propias versiones de esos libros, que ha subido a Internet, según recoge la [CBS](#). "ChatGPT no podría haber generado los resultados descritos anteriormente si los grandes modelos de lenguaje de OpenAI no hubieran ingerido y sido 'entrenados' en las obras infringidas de Martin", alega la demanda. Ahora, los autores quieren que el tribunal prohíba a OpenAI utilizar obras protegidas por derechos de autor en los grandes modelos de lenguaje sin su "autorización expresa". Asimismo, solicitan una indemnización por daños y perjuicios de hasta 150.000 dólares por obra infringida.

UNITED STATES DISTRICT COURT
SOUTHERN DISTRICT OF NEW YORK

AUTHORS GUILD, DAVID BALDACCI,
MARY BLY, MICHAEL CONNELLY, SYLVIA
DAY, JONATHAN FRANZEN, JOHN
GRISHAM, ELIN HILDERBRAND,
CHRISTINA BAKER KLINE, MAYA
SHANBHAG LANG, VICTOR LAVALLE,
GEORGE R.R. MARTIN, JODI PICOULT,
DOUGLAS PRESTON, ROXANA ROBINSON,
GEORGE SAUNDERS, SCOTT TUROW, and
RACHEL VAIL, individually and on behalf of
others similarly situated,

Plaintiffs,

v.

OPENAI INC., OPENAI LP, OPENAI LLC,
OPENAI GP LLC, OPENAI OPCO LLC,
OPENAI GLOBAL LLC, OAI CORPORATION
LLC, OPENAI HOLDINGS LLC, OPENAI
STARTUP FUND I LP, OPENAI STARTUP
FUND GP I LLC, and OPENAI STARTUP
FUND MANAGEMENT LLC,

Defendants.

No. 1:23-cv-8292

CLASS ACTION COMPLAINT

JURY TRIAL DEMANDED

[show_temp.pl \(authorsguild.org\)](http://show_temp.pl(authorsguild.org))

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-164/22. La prohibición de doble incriminación no parece oponerse a la ejecución de una orden de detención europea contra el responsable de un esquema piramidal fraudulento llevado a cabo en España y en Portugal.** En efecto, los hechos que dieron lugar a las condenas del responsable en España y en Portugal no parecen idénticos. Desde finales de mayo de 2001, una persona de nacionalidad española era presidente del consejo de administración de una sociedad portuguesa totalmente controlada por una sociedad española, de la que también era presidente del consejo de administración desde enero de dicho año. La actividad principal de ambas sociedades era la misma: la comercialización de productos de inversión que ocultaba un esquema piramidal fraudulento. La adhesión masiva de particulares a esos productos de inversión permitió que la sociedad portuguesa conociese un excepcional crecimiento y expansión. A raíz de la intervención de las autoridades judiciales españolas en la primavera de 2006 y, posteriormente, de las autoridades judiciales portuguesas, ambas sociedades cesaron en sus actividades, lo que causó elevados perjuicios patrimoniales a los inversores. La mencionada persona de nacionalidad española cumple en España una pena de prisión de once años y diez meses por estafa agravada y blanqueo de capitales, pena a la que fue condenada mediante una sentencia de 2018 y que adquirió firmeza en 2020. También fue condenada en Portugal a una pena de prisión de seis años y seis meses por estafa agravada. Con el fin de ejecutar esta última condena, se emitió en Portugal una orden de detención europea («ODE») contra esa persona y se envió dicha orden a las autoridades españolas competentes. En diciembre de 2021, la Audiencia Nacional denegó la ejecución de la ODE debido a que la persona buscada tiene nacionalidad española, pero acordó el cumplimiento en España de la pena impuesta en Portugal. La persona buscada, que ha recurrido esa resolución, sostiene que no pueden ejecutarse ni la ODE ni la sentencia portuguesa: en su opinión, los hechos que dieron lugar a la sentencia española son los mismos que han sido objeto de la sentencia portuguesa. Por lo tanto, alega una vulneración del principio non bis in idem. Según este principio, consagrado, en particular, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, nadie puede ser juzgado o condenado penalmente dos veces por la misma infracción. En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia, que conoce de una cuestión prejudicial planteada por la Audiencia Nacional, recuerda que la Decisión Marco relativa a la ODE 1 contiene un motivo para la no ejecución obligatoria que refleja el principio non bis in ídem, y cuyo objetivo es evitar que una persona se vea de nuevo acusada

o juzgada en vía penal por los mismos hechos. Por consiguiente, esa Decisión Marco se opone a la ejecución de una ODE emitida por un Estado miembro (en este caso, Portugal) cuando la persona buscada ya haya sido juzgada definitivamente mediante sentencia en otro Estado miembro (en este caso, España) y cumpla en él una pena de prisión por el delito declarado en esa sentencia, siempre que dicha persona sea perseguida en el Estado miembro emisor por los mismos hechos. En relación con este último requisito, el Tribunal de Justicia recuerda, además, que el principio non bis in idem solo se aplica cuando los hechos de que se trate sean idénticos. De este modo, debe existir un conjunto de circunstancias concretas derivadas de acontecimientos que son, en esencia, los mismos, en la medida en que implican al mismo autor y están indisolublemente ligados entre sí en el tiempo y en el espacio. En cambio, para acreditar la existencia de los «mismos hechos», no debe tenerse en cuenta la calificación de los delitos de que se trate según el Derecho del Estado miembro de ejecución (en este caso, España). Si bien corresponde a la Audiencia Nacional determinar si los hechos son idénticos en el presente caso, el Tribunal de Justicia le proporciona elementos de interpretación a estos efectos. El Tribunal de Justicia observa al respecto que la persona buscada reprodujo en Portugal la actividad defraudatoria que desarrollaba en España. Aunque el modo de operar era idéntico, las actividades se realizaron a través de personas jurídicas distintas. Además, la actividad defraudatoria continuó en Portugal tras la apertura del procedimiento de investigación y el cese de la actividad en España. Por otro lado, la Audiencia Nacional ha precisado que la sentencia española se refiere a la actividad defraudatoria desarrollada en España en perjuicio de personas residentes en dicho Estado miembro, mientras que la sentencia portuguesa se refiere a la desarrollada en Portugal en perjuicio de personas residentes en este último país. En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia concluye que, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda hacer la Audiencia Nacional, parece que los hechos contemplados en las sentencias española y portuguesa no son idénticos.

- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-143/22 | ADDE y otros. Restablecimiento de los controles en las fronteras interiores: la Directiva «retorno» se aplica a cualquier nacional de un país tercero que haya entrado en el territorio de un Estado miembro sin cumplir las condiciones de entrada, de estancia o de residencia.*** Esto también es así cuando la persona interesada ha entrado en dicho territorio incluso antes de cruzar un paso fronterizo en el que se llevan a cabo esos controles. Varias asociaciones, entre las que figura la association Avocats pour la défense des droits des étrangers (ADDE), impugnan ante el Consejo de Estado francés, que actúa como Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, la legalidad de un Decreto Legislativo por el que se modifica el Código de Entrada y Residencia de Extranjeros y de Derecho de Asilo («Ceseda»). Alegan que el Ceseda infringe la Directiva «retorno», al permitir a las autoridades francesas denegar la entrada a nacionales de países terceros en las fronteras con otros Estados miembros («fronteras interiores»), en las que se han restablecido durante un período de tiempo limitado los controles en virtud del Código de fronteras Schengen debido a una amenaza grave para el orden público o la seguridad interior en Francia. En virtud de dicha Directiva, todo nacional de un país tercero en situación irregular debe, por regla general, ser objeto de una decisión de retorno. No obstante, la persona interesada debe gozar, en principio, de un plazo determinado para abandonar voluntariamente el territorio. La expulsión forzosa solo se aplica como último recurso. El Consejo de Estado pregunta al Tribunal de Justicia si, cuando un Estado miembro decide restablecer durante un período de tiempo limitado los controles en las fronteras interiores, puede adoptar una resolución de denegación de entrada basándose únicamente en el Código de fronteras Schengen, sin tener que respetar las normas y los procedimientos comunes previstos en la Directiva «retorno», respecto de un nacional de un país tercero que es interceptado, sin permiso de residencia válido, en un paso fronterizo autorizado de su territorio en el que se hacen esos controles. El Tribunal de Justicia declara que en esa situación puede adoptarse una resolución de denegación de entrada sobre la base del Código de fronteras Schengen, pero que, no obstante, a efectos de la expulsión del interesado, deben respetarse las normas y los procedimientos comunes previstos por la Directiva «retorno», lo que puede tener como consecuencia que la adopción de la resolución de denegación de entrada se vea privada de gran parte de su utilidad. En efecto, la Directiva «retorno» se aplica, en principio, desde el momento en que un nacional de un país tercero, tras entrar ilegalmente en el territorio de un Estado miembro, se halla en dicho territorio sin cumplir las condiciones de entrada, de estancia o de residencia, encontrándose, por esa razón, en situación irregular. Esto es así incluso cuando, como en el presente supuesto, la persona interesada ha sido interceptada en un paso fronterizo situado en el territorio del Estado miembro de que se trate. En efecto, una persona puede haber entrado en el territorio de un Estado miembro incluso antes de cruzar un paso fronterizo. El Tribunal de Justicia precisa que la Directiva «retorno» solo permite en circunstancias excepcionales a los Estados miembros excluir del ámbito de aplicación de dicha Directiva a los nacionales de países terceros que se encuentren en situación irregular en su territorio. Si bien es lo que sucede, en particular, cuando se deniega la entrada a nacionales de países terceros en la frontera

exterior de un Estado miembro, no lo es cuando, como en el presente asunto, se deniega la entrada a esos individuos en la frontera interior de un Estado miembro, aun cuando se hayan restablecido controles en ella. Por último, el Tribunal de Justicia recuerda que los Estados miembros pueden detener a un nacional de un país tercero a la espera de su expulsión, en particular cuando dicho individuo represente una amenaza para el orden público, y que pueden imponer una pena de prisión por infracciones distintas de las relativas únicamente a la entrada ilegal. Por otra parte, la Directiva «retorno» no se opone a la detención de un nacional de un país tercero en situación irregular cuando esa medida se adopta porque dicho individuo es sospechoso de haber cometido un delito distinto de su mera entrada ilegal en el país y, en particular, un delito que pueda suponer una amenaza para el orden público o la seguridad interior del Estado miembro de que se trate.

España (El País):

- **El Tribunal Supremo limita a 25 folios o 50.000 caracteres la extensión de los recursos civiles.** Los recursos de casación en vía civil no podrán ocupar más de 25 folios o 50.000 caracteres, incluidos los espacios. La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo (TS) ha cambiado las normas de presentación de los escritos de recurso y de oposición ante la Sala Primera del alto tribunal para agilizar el proceso. La razón de esta decisión puede estar en la carga de trabajo que deben asumir los magistrados de esta Sala (compuesta por un presidente y nueve jueces) que tiene actualmente dos vacantes. Las nuevas pautas, aprobadas el pasado 14 de septiembre, son ya aplicables tras la publicación del acuerdo del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) en el BOE de este jueves, 21 de septiembre. Son las mismas reglas que ya aprobó la Sala de lo Contencioso-administrativo (Sala Tercera) en 2016. La introducción de estas normas se justificó en la potestad que confiere al alto tribunal el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para determinar "la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas, incluidas las relativas a su presentación por medios telemáticos, de los escritos de interposición y de oposición a los recursos de casación". **Nuevas pautas.** Los abogados que acudan en casación un caso civil a través del sistema informático LEXnet deberán seguir de ahora en adelante las siguientes reglas. En primer lugar, la extensión máxima del escrito no podrá superar 50.000 caracteres (con espacios) o 25 folios con un interlineado de 1,5 milímetros. Solo se permite superar este límite excepcionalmente por causas justificadas. Además, las páginas deberán estar numeradas de forma creciente. Para el texto se utilizará como fuente Times New Roman, con un tamaño de 12 puntos en el texto y de 10 puntos en las notas a pie de página o en la transcripción literal de normas o párrafos de sentencias que se incorporen. Los márgenes horizontales y verticales serán de 2,5 milímetros y el documento no contendrá rayas ni otros elementos que dificulten su lectura. Todos los documentos que se aporten con el escrito deberán estar suficientemente identificados y numerados como documento o anexo. Por ejemplo: documento o anexo 1, documento o anexo 2, documento o anexo 3 y así sucesivamente. Además del formato de presentación de los escritos, el acuerdo también regula los documentos que deben acompañarse y la carátula del recurso.

Suecia (AA):

- **La Suprema Corte anula la extradición a Turquía de simpatizante del terrorista PKK.** El Tribunal Supremo de Suecia anuló este miércoles 20 de septiembre la decisión de extraditar a Türkiye a un hombre declarado culpable de extorsión a favor del grupo terrorista PKK, que se considera organización terrorista en la Unión Europea, Estados Unidos y Reino Unido. Sin embargo, el tribunal aprobó una pena de cárcel de cuatro años y medio por intento de financiación del terrorismo, intento de extorsión y delito con armas de fuego para el simpatizante terrorista de 40 años, que fue condenado en julio, la primera condena de este tipo en Suecia. El fiscal jefe adjunto, Hans Ihrman, subrayó que los detectives pudieron comprobar en 11 ocasiones que el hombre trabajaba con un miembro de alto rango de PKK en Estocolmo para extorsionar a restaurantes y mayoristas. Además, el consejero principal del tribunal de distrito de Estocolmo, Mans Wigen, aseguró que la investigación mostró una conexión clara entre el grupo terrorista PKK y el acusado. En su campaña terrorista de casi 40 años contra Türkiye, PKK ha sido responsable de la muerte de más de 40.000 personas, entre ellas mujeres, niños y bebés. Suecia solicitó ser miembro de la OTAN poco después de que Rusia lanzara una guerra en Ucrania en febrero de 2022. Türkiye, que como todos los miembros de la alianza debe aprobar la solicitud de membresía del país, dijo que Estocolmo debe tomar medidas enérgicas contra los terroristas y las provocaciones islamófobas en su territorio para ser aceptado. Suecia anunció una nueva ley antiterrorista, que entró en vigor el 1 de junio,

a favor de su membresía, pero los funcionarios turcos dicen que la ley debe implementarse y que el Parlamento de Türkiye tendrá la última palabra hasta final de año.

Indonesia (CNN):

- **Prisión a una mujer que subió un video a TikTok recitando una oración musulmana antes de comer carne de cerdo.** Una mujer musulmana fue condenada a dos años de prisión en virtud de la ley de blasfemia de Indonesia por un video que compartió en TikTok en el que aparecía recitando una oración islámica antes de probar la carne de cerdo mientras visitaba la turística isla de Bali. Lina Lutfiawati, conocida como Lina Mukherjee en las redes sociales, fue juzgada este martes en el tribunal del distrito de Palembang, en la isla de Sumatra. La mujer, de 33 años, fue declarada culpable de "difundir información destinada a incitar al odio contra personas religiosas y grupos específicos", según consta en documentos judiciales. Además de la pena de dos años de prisión, el tribunal le impuso una multa de US\$ 16.245 (250.000.000 de rupias indonesias), una pequeña fortuna en un país donde el salario anual per cápita ronda los US\$ 4.300. El tribunal añadió que la pena de cárcel podría ampliarse tres meses más si no paga la multa. En declaraciones a los periodistas a la salida del tribunal, Mukherjee se mostró conmovida por la sentencia. "Sé que me equivoqué, pero realmente no esperaba este castigo", dijo, según declaraciones recogidas por la cadena CNN Indonesia, afiliada a CNN. Es posible que presente un recurso de apelación, añadió CNN Indonesia. Indonesia es la mayor nación musulmana del mundo, donde 231 millones de personas, al menos el 93% de su población adulta, se identifican como musulmanes. El conservadurismo religioso ha ido en aumento en el país en los últimos años y los grupos de defensa de los derechos han advertido que las leyes contra la blasfemia están siendo "cada vez más utilizadas como arma" contra las minorías religiosas y contra quienes se considera que han insultado al Islam. El cerdo está prohibido en el Islam y comerlo sigue siendo tabú entre la mayoría de los musulmanes indonesios. Sin embargo, millones de no musulmanes la consumen habitualmente, entre ellos la población china y los habitantes de la isla de Bali, de mayoría hindú. Mukherjee, que se identifica como musulmana, tiene más de dos millones de seguidores en redes sociales. Conocida por su estilo de vida y sus videos gastronómicos en los que degusta diversos platos, recibió críticas por un video que compartió en TikTok en marzo, en el que aparecía sentada a una mesa y recitando la frase islámica "Bismillah" (En el nombre de Alá) antes de consumir piel de cerdo crujiente. Bismillah es una de las frases sagradas más importantes y comunes del Islam. Es la primera frase del Corán y los musulmanes suelen pronunciarla antes de comer. También se utiliza con frecuencia como declaración genérica. En el video, que Mukherjee dijo que había sido grabado cuando estaba de viaje en Bali, aparecía probando babi guling, una popular comida callejera a base de arroz y trozos de cerdo asado y chicharrones servidos con verduras. La mujer habla a la cámara y hace muecas mientras prueba un trozo de chicharrones. El video obtuvo millones de visitas, pero fue condenado por grupos religiosos, entre ellos el Consejo de Ulemas de Indonesia, máximo órgano clerical musulmán del país, que emitió un dictamen calificándolo de "blasfemo". También suscitó una denuncia pública que desencadenó investigaciones policiales, que acabaron con el procesamiento de Mukherjee. Fotos y videos tomados a Mukherjee a lo largo del juicio y difundidos por CNN Indonesia la mostraban a menudo llorando y acompañada de una fuerte presencia de seguridad. "No ha hecho nada malo, pero dice mucho sobre (el estado de) Indonesia... cómo un país que se autoproclama musulmán moderado se está convirtiendo en una nación musulmana radicalizada", declaró a CNN Andreas Harsono, investigador de Human Rights Watch sobre Indonesia. "El capítulo sobre blasfemia del Código Penal ha pasado de uno a seis artículos, lo que supone un grave revés para la protección de la libertad de religión y creencias en Indonesia", añadió. "Es una tendencia mundial a no aplicar las leyes sobre la blasfemia o a eliminarlas por completo". Uno de los casos de blasfemia más sonados en Indonesia fue el de Basuki Tjahaja Purnama, político indonesio de etnia china conocido como Ahok, que fue el primer gobernador no musulmán de Yakarta en 50 años. Fue juzgado por blasfemia en 2017 tras enfadar a los musulmanes de línea dura al hacer referencia a un versículo del Corán durante su campaña para la reelección en 2016 y fue encarcelado durante dos años a pesar de pedir disculpas públicamente.

Japón (International Press):

- **Mujer demanda al gobierno y a Pfizer por efectos adversos de vacuna.** En 2021, una mujer que reside en la prefectura de Kanagawa fue llevada a un hospital con palpitations y dificultad para respirar inmediatamente después de recibir una dosis de la vacuna de Pfizer contra el coronavirus. La mujer, una cuarentona, asegura que desde entonces no puede hacer su vida con normalidad. Por ejemplo, no puede permanecer de pie durante más de media hora para cocinar. Por ello, ha presentado una demanda ante

el Tribunal de Distrito de Tokio para exigir una compensación por daños y perjuicios de 60 millones de yenes (405.000 dólares), informa la NHK. Los demandados son el gobierno de Japón, Pfizer y el municipio que realizó el programa de vacunación. La mujer dijo que quiere una compensación por su sufrimiento. El Ministerio de Salud japonés ha declinado comentar el caso ante los medios. Lo mismo Pfizer, que aún no ha recibido la demanda. En mayo de este año la mujer consiguió ser reconocida para acogerse a un programa de ayuda en el marco de la Ley de Inmunización.

De nuestros archivos:

25 de mayo de 2012
España (EP)

- **Un médico pagará la manutención de un niño que sobrevivió a un aborto.** Un juzgado de Palma de Mallorca condenó a un médico y a la clínica donde trabaja a pagar 420.000 euros a una mujer que tuvo un hijo tras un aborto fallido, dinero que servirá tanto para resarcir los daños morales de la víctima como para mantener al niño hasta los 25 años. La sentencia del juzgado de primera instancia se refiere a un hecho ocurrido el 20 de abril de 2010, cuando la mujer, embarazada de unas ocho semanas, acudió a una clínica de la capital balear para abortar, una operación que se le practicó mediante la técnica de la aspiración del feto. Quince días más tarde, la mujer fue de nuevo a la clínica para que el médico condenado le practicara una ecografía para comprobar que el aborto había salido bien, pero el facultativo no detectó nada. En agosto, embarazada de unos cinco meses, la mujer volvió al centro sanitario para someterse a un nuevo aborto porque pensaba que se había quedado embarazada de nuevo, pero al realizarle la ecografía se comprobó que nunca se había interrumpido la gestación. Para ese entonces la clínica tuvo, según el juez, el "caritativo gesto" de devolverle el dinero del aborto, algo que a su juicio "no se comprende" porque "las clínicas de esta índole no son generosas ni 'hermanas de la caridad'". También se le hizo firmar un documento eximiendo de responsabilidad a la clínica, al tiempo que le instó a que abortara en un centro de Barcelona donde "le harían precio", cuando no podía legalmente porque estaba embarazada de más de 22 semanas. El juez Francisco Pérez considera que el facultativo cometió una negligencia médica y que es responsable de que la operación no saliera bien, ya que los aparatos que usó funcionaban correctamente. "El error es humano, y ese error consiste en que el médico no hizo bien y correctamente el análisis o comprobación de la ecografía", indica el juez. Los peritos que comparecieron en el juicio, en el que no declaró el acusado, indicaron, según destaca el juez, que el médico "prestó escasa o nula atención a la ecografía que estaba practicando" durante la segunda visita. Además, remarca que en la primera visita actuó con "absoluta dejación de funciones" porque no calculó bien el tiempo que llevaba embarazada la mujer, ya que de haberlo hecho se habría dado cuenta de que llevaba menos semanas y que podía aplicar el aborto químico, más fiable que el quirúrgico por aspiración. Otro de los aspectos que aborda es la deficiente información que se dio a la mujer sobre los riesgos del aborto, ya que ella no firmó ningún documento al respecto y al parecer ni siquiera se le informó verbalmente, cuando el margen de error de la operación es del 2,3 %. Respecto al daño moral a la víctima, la sentencia, que puede ser recurrida, lo fija en 150.000 euros por las secuelas de "angustia y ansiedad" que provocó en la mujer y porque su hijo "altera para siempre" su vida. Por otro lado, condena al médico y la clínica al pago de otros 270.000 euros para pagar "absolutamente todo cuanto genere el menor hasta los 25 años", lo que representan 978 euros al mes para alimentación, vestimenta, salud, educación y manutención.



“El error es humano, y ese error consiste en que el médico no hizo bien y correctamente el análisis o comprobación de la ecografía”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*